



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, la solicitud de aprehensión y entrega del bien mueble dado en garantía del 01 de septiembre de 2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 14 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
DEMANDANTE	: MOVIAVAL SAS
DEMANDADOS	: MARTA LILIANA ROJAS VALENCIA
RADICACIÓN	: 630014003005-2022-00446-00

Una vez revisada la solicitud incoada a través de apoderada judicial por la parte demandante, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe allegarse el poder general conferido por la entidad MOVIAVAL S.A.S. a favor de la señora NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, con su respectiva nota de vigencia no superior a un mes.
- Se debe precisar el lugar de circulación de la motocicleta objeto de aprehensión.
- Se omitió aportar como anexo de la solicitud el certificado de tradición de la motocicleta objeto de la aprehensión no superior a un mes de expedición, el cual resulta ser relevante por ser un bien mueble sujeto a registro.
- Debe allegarse el certificado de existencia representación legal de la entidad CREDITOS ORBE S.A. no superior a un mes de expedición.
- La comunicación de la ejecución de la garantía mobiliaria de la motocicleta con placa RHX23E fue dirigida al señor RICARDO ANTONIO VANEGAS SANTAMARIA, y no a la persona contra la cual se dirige la presente solicitud de aprehensión MARTA LILIANA ROJAS VALENCIA. Razón por la cual, deberá aportarse la remitida a la aquí accionada con el comprobante de notificación.
- Se debe precisar si la parte solicitante tiene en su poder el original de la documentación, aportada digitalmente como base de la presente demanda.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.



- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.
- Se debe presentar la demanda integrada en un solo documento con todas las correcciones que requiera.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte ejecutante, a la profesional del derecho NATHALIA EUGENIA VARGAS PEREZ, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

QUINTO: Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 19 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3508bc42af27648c059957183d605b10f1d01e3a5cfe6f049015f27058a04478**

Documento generado en 18/10/2022 11:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>